



MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 346°, 347° Y 352° DE LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, REFERENTE A LAS FUSIONES DE SOCIEDADES"**

El Congresista de la República que suscribe **MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 346°, 347° Y 352° DE LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, REFERENTE A LAS FUSIONES DE SOCIEDADES"**

#### Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 346°, 347° y 352° de la Ley 26887 Ley General de Sociedades, referido a la reorganización en cuanto al proceso de fusión de dos o más sociedades para formar una sola sociedad cualquiera sea el objeto de su objeto social o actividad comercial; con la finalidad de evitar actos de concentración que tengan por efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia.

**Artículo 2°.- Modifíquese los artículos 346°, 347° y 352° de la Ley 26887 Ley General de Sociedades.**

Modifíquese por la presente Ley los artículos 346°, 347° y 352° de la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 346°.- Aprobación del proyecto de fusión**

El directorio de cada una de las sociedades que participan en la fusión aprueba, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de fusión.

En el caso de sociedades que no tengan directorio el proyecto de fusión se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad.

El proyecto de fusión deberá ser remitido a la Comisión de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI para su evaluación y autorización previa, sin el cual no podrá realizarse la fusión, ni tendrá efecto legal alguno.

La Comisión de Libre Competencia del INDECOPI podrá imponer multas a las sociedades por un importe no mayor a 500 UIT cuando omitan la presentación de la solicitud de evaluación y autorización previa del proyecto de fusión.

**"Artículo 347.- Contenido del proyecto de Fusión**

(...)

10. Las modalidades a las que la fusión queda sujeta, si fuera el caso;
11. El impacto laboral que originará la fusión; y,
12. Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar.

**"Artículo 352.- Extinción del proyecto**

El proceso de fusión se extingue por:

1. Si no es aprobado por las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes dentro de los plazos previstos en el proyecto de fusión y en todo caso a los tres meses de la fecha del proyecto.
2. Por no contar con la autorización previa de la Comisión de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA.** Encárguese a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI la aplicación de la presente Ley en todo el territorio Nacional.

Lima, 06 de febrero de 2018

*Kenji Fujiwara*  
*MEM*  
**Daniel Salaverry Villa**  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*TAPIA*  
**Miguel Angel Elias Avalos**  
Congresista de la República

Dirección: Plaza Bolívar S/N – Palacio Legislativo – Oficina  
Teléfono: 01 311 -7497

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2569 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -

.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

La actual Ley General de Sociedades – Ley N° 26887, consagra los lineamientos jurídicos bajo las cuales se rigen las diversas formas societarias en nuestro país. Así, tenemos: (i) La Sociedad Anónima, con sus tres modalidades: Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Cerrada y Sociedad Anónima Abierta; (ii) La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; (iii) La Sociedad Colectiva; (iv) La Sociedad en Comandita, con sus dos modalidades: Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad en Comandita Simple; y, (v) La Sociedad Civil, con sus dos modalidades: Sociedad Civil Ordinaria y Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

Estas sociedades (personas jurídicas) se desarrollan en diversas actividades económicas y sectores empresariales, a través de la producción de bienes o la prestación de servicios, que permitan satisfacer la demanda de los usuarios o consumidores finales. Sin embargo, hoy en día en nuestro país existen diversas empresas con una fuerte presencia de dominio en el mercado formando monopolios u oligopolios, lo cual le da el poder a fijar precios indiscriminados por el bien y/o servicio al no tener competencia en el mercado, obligando a los consumidores a pagar precios excesivos en perjuicio de su economía personal o familiar.

En efecto, el monopolio y oligopolio constituyen modelos de mercado opuestos a una competencia perfecta, obteniendo el control total de la oferta de un producto o servicio, generando altos costos económicos y perjudicando la economía social. En muchos de los casos, estos modelos de mercado se producen en las concentraciones de empresas, manifestadas a través de la fusión, absorción, acuerdos interempresariales, control financiero, entre otros.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico, la Ley General de Sociedades, en su Libro IV, Sección Segunda ha considerado las formas de reorganización de sociedades, estableciendo en su Título II la modalidad de Fusión, que implica que dos o más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo determinados requisitos legales. Se puede adoptar alguna de las siguientes formas:

1. La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante, originando la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad.
2. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, originando la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. En este caso, la sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

De acuerdo a lo mencionado, la Ley General de Sociedades señala los requisitos para que dos o más empresas relicen el proceso de fusión, sin embargo, no establece restricciones legales a este proceso de fusión, permitiendo que las empresas –empleando este mecanismo- puedan abarcar grandes sectores del mercado, convirtiéndose en monopolios u oligopolios, manejando el control de la oferta de un bien o servicio y de esta manera incrementar los precios y, en algunos casos, reducir la calidad de los mismos, perjudicando al consumidor.

A modo de ejemplo, se tiene la reciente compra de la empresa Quicorp S.A (dueña de las farmacéuticas Mifarma, Fasa, BTL, entre otras) por parte de la empresa InRetail Perú Corp. (Inkafarma), cuya transacción se realizó por un total de US\$ 583 millones de dólares, la misma que ha alertado y preocupado a muchos consumidores respecto a un posible incremento de los precios en medicamentos ante una evidente concentración en el mercado farmacéutico por parte de la empresa InRetail Perú Corp., que controla, ahora, el 95% del mercado de farmacias a nivel nacional.

Ante este hecho, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), emitió un comunicado de prensa, informando:

*"(...) Ante la reciente compra del 100% de las acciones de Quicorp S.A. por parte del grupo Intercorp, que permitiría a este grupo tener el control de las cadenas de farmacias Inkafarma, Mifarma, BTL, Arcángel y Fasa, carece de atribuciones para revisar esta compra de acciones, debido a que en el Perú no existe un régimen de autorización previa de este tipo de operaciones.*

*A diferencia de otros países, en el Perú no existe una ley de control de concentraciones o fusiones que permita revisar la compra de empresas competidoras, por lo que el Indecopi no puede prohibirla ni condicionarla. (...), lo cierto es que a la fecha no existe una ley que otorgue estas atribuciones al Indecopi. (...)"<sup>1</sup>*

Estando a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico no existe legislación alguna sobre el control de concentraciones o fusiones, mediante el presente proyecto de ley se ha considerado necesario regular el proceso de fusión de empresas, para evitar futuros monopolios y oligopolios u otros modelos de competencia imperfecta. Para ello, se propone una modificatoria a la propia Ley General de Sociedades, estableciendo como requisito, para llevar a cabo procesos de fusiones, que el proyecto de fusión deberá ser remitido previamente a la Comisión de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, entidad que tendrá a su cargo evaluar que la fusión no perjudique el normal desarrollo y funcionamiento del libre mercado y, a su vez, emitirá la autorización correspondiente para continuar con el proceso de fusión y/o la denegará de ser el caso.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa propone facultar a la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI para multar a aquellas sociedades cuando omitan presentar su solicitud de evaluación y/o autorización previa del proyecto de fusión. Es importante señalar que la tarea de regular los procesos de fusión estará a cargo de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, por ser un órgano con autonomía técnica y funcional, cuyas atribuciones le permiten: **1)** Declarar la existencia de una conducta anticompetitiva e imponer la sanción correspondiente, **2)** Dictar medidas cautelares, **3)** Dictar medidas correctivas respecto de las conductas anticompetitivas, **4)** Expedir lineamientos que orienten a los agentes del mercado sobre la correcta interpretación de las normas de la presente Ley; y, **5)** Sugerir, exhortar o recomendar a las entidades de la Administración Pública sobre la implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia, tales como la eliminación de barreras a la entrada o la aplicación de regulación económica a un mercado donde la

<sup>1</sup> Véase: <https://www.indecopi.gob.pe/noticias>. Sección Noticias, Comunicado de fecha 28 de enero de 2018.

competencia no es posible, entre otros, conforme lo determina el Decreto Legislativo N° 1034 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Este requisito tiene sustento y precedente en las facultades otorgadas a la Comisión de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en la Ley N° 26876 - Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, que señala que las concentraciones ya sean de tipo vertical u horizontal que se produzcan en las actividades de generación y/o de transmisión y/o de distribución de energía eléctrica estarán sujetas a un procedimiento de autorización previa por la citada Comisión de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, con el objeto de evitar los actos de concentración que tengan por efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en los mercados de las actividades mencionadas o en los mercados relacionados.

Si existe una Ley específica que controle la concentración de empresas en el sector eléctrico, también es posible establecer dicho control en los demás sectores empresariales de nuestro país, con el fin de evitar acciones que afecten la libre competencia del mercado; por ello, este proyecto busca regular la concentración empresarial en general, a fin de reducir el riesgo de que una fusión pueda generar condiciones para actos anticompetitivos en perjuicio del consumidor, para lo cual se faculta a la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI la evaluación y/o autorización de cualquier proceso de fusión de empresas; asimismo, obliga a las empresas a considerar dentro del contenido de su proyecto de fusión el impacto laboral que ocasionaría dicha fusión, teniendo en cuenta que ante estos hechos se puede producir la reducción de personal, generando despidos indiscriminados, recortes de derechos laborales, cambios en las modalidades de contrato y condiciones laborales, reducción de remuneraciones, entre otros.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Es preciso señalar que la presente iniciativa legislativa recoge la propuesta señalada en el Artículo "Construyendo un Sistema de Control de Fusiones para evitar distorsiones en la Libre Competencia", de autoría del Dr. Julio Durand Carrión; publicado en la Revista "Derecho y Sociedad" de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al estado, muy por el contrario busca proteger al consumidor ante situaciones de concentración y fusión de empresas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia en los mercados, afectando también su economía personal y/o familiar.

## **III. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa de ley no contraviene la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente. Este proyecto tampoco contraviene a nuestra Ley General de Sociedades, por el contrario establece una modificatoria normativa efectuando precisiones a los requisitos que ya exige para las fusiones de empresas, promoviendo un mejor funcionamiento del mercado nacional y permitiendo la libre competencia bajo condiciones que no afecten la economía nacional y la libertad de empresa consagrada en nuestra Carta Política.

Lima 06 de febrero de 2018.